

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	
	FECHA: Marzo 1 del 2024	
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 5	
AUTO No. 125	NOMBRE CURADOR AD LITEM EN EL PRF-2019-00072	

<b>TRAZABILIDAD</b>	Antecedente 2017-GC-012 ANT IP-2017-00426
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PRF-2019-00072
<b>CUN SIREF</b>	AN-80763-2017-29589 AC-80763-2018-26284
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	DISTRITO DE BUENAVENTURA Nit. No. 890.399.045-3
<b>CUANTÍA DE DAÑO</b>	VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 29.419.000)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	CONSTRUCTORA CRP, identificada con el Nit. No. 890.313.269, representada legalmente por CESAR RUIZ PEREA, Contratista en el Contrato No. 133061 de 2013.  JULIO CESAR DIAZ CUERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.601, Secretario de Infraestructura del Distrito de Buenaventura para la época de los hechos.  UNIÓN TEMPORAL BOULEVARD DE BUENAVENTURA, identificada el con Nit. No. 900.748.452, representada legalmente por HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.715.628, en su calidad de Interventor del Contrato No 133061 de 2013.
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860.524.654-6, Póliza No. 430-47-994000022361, expedida 16 de enero de 2014, vigencia desde el 16 de enero de 2014 al 30 de diciembre de 2015. Valor asegurado: Cumplimiento del contrato \$1.142.589.681, buen manejo del anticipo \$2.285.179.363 y estabilidad de la obra \$2.285.179.363
<b>DIRECTIVO PONENTE</b>	MARYORY PAREDES RUIZ

#### ASUNTO

La suscrita Directiva Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 267 y siguientes, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, la Resolución Orgánica No. 6541 de 2012, modificada por la Resolución 748 de 2020, procede a proferir el presente Auto por el cual se nombre curador **AD-LITEM**, en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA.

#### CONSIDERACIONES

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca mediante Auto No. 618 del 30 de septiembre de 2019, se apertura el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario, Entidad Afectada. DISTRITO DE BUENAVENTURA, proveniente

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL</b> <b>COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>	
	<b>FECHA:</b> Marzo 1 del 2024	
<b>AUTO No.</b> 125		<b>PÁGINA NÚMERO:</b> 2 de 5
<b>NOMBRE CURADOR AD LITEM EN EL PRF-2019-00072</b>		

del hallazgo producto de la auditoria realizada a la vigencia 2012-2015 al Sistema General de Regalías Municipio de Buenaventura, contra, entre otros, el presunto responsable fiscal, JULIO CESAR DIAZ CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.601, Secretario de Infraestructura, para el época de los hechos, por el daño patrimonial generado en los siguientes hechos:

**HALLAZGO H8. D7. F2 CALIDAD DE OBRA. CONTRATO 133041 del 2013.**

*"En la visita realizada a la obra se observó que la ejecución del ítem No. 4.9 BOLARDO TIPO PORTUARIO, cancelado en el acta final de obra del 19 de diciembre de 2015, se evidenció que dicho ítem fue ejecutado sin en el cumplimiento de calidad esperada, presentando un deterioro prematuro derivado de deficiencias presentadas en el proceso constructivo evidenciado en resanes efectuados sobre la parte superior del bolardo, presentando agrietamiento que ocasiona filtración de agua, exponiendo su refuerzo a la corrosión de los materiales que componen la unidad del ítem y, disminuyendo su vida útil."*

*"El detrimento patrimonial por deficiente calidad encontrada en las obras que se deriva de un incumplimiento de los requerimientos técnicos especificados en los estudios y diseños presentados ante el OCAD del distrito de Buenaventura para la aprobación del proyecto, corresponde al valor total del ítem analizado que asciende a \$233.740.000, incluye AIU. En consecuencia, de lo expuesto se configura una observación administrativa con una presunta incidencia disciplinaria y fiscal."*

Durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal sobrevino la muerte de Julio Cesar Diaz Cuero, en Auto No. 725 de 25 de octubre de 2022, se decretó la práctica de pruebas, entre ellos prueba trasladada del Expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2017-00811, correspondiente al Registro Civil de Defunción de JULIO CESAR DIAZ CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.601 (QEPD) y lo incorporó a la presente investigación.

El registro civil de defunción No 10492772 expedido por la Registraduría Nacional del estado Civil, indica que el señor JULIO CESAR DIAZ CUERO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.489.601 falleció el 15 de abril del 2022. Este documento constituye prueba inequívoca del fallecimiento del presunto responsable, la cual fue incorporada a la presente investigación.

El artículo 19 de la ley 610 de 2000, contempla respecto a la muerte del implicado lo siguiente: *"En el evento en que sobrevenga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión."* (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 806 de 2020, al respecto del emplazamiento, estableció lo siguiente: **ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

El artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, reglamenta el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, y atendiendo esta disposición, este Despacho cito y emplazo a los herederos de JULIO CESAR DIAZ CUERO, que, para el caso particular, son indeterminados.

	<b>CONTRALORÍA</b> General de la República		GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: Marzo 1 del 2024		PÁGINA NUMERO: 3 de 5
AUTO No. 125	NOMBRE CURADOR AD LITEM EN EL PRF-2019-00072		

En Auto No. 739 del 28 de octubre del 2022, se realizó la citación y emplazamiento de los herederos indeterminados de JULIO CESAR DIAZ CUERO en los términos de la norma referida, para que se hicieran parte dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con el fin de garantizar sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción probatoria como sucesores procesales.

De conformidad con el artículo 108 del Código General del proceso una vez realizado el emplazamiento se procedió a designar curador Ad Litem, quien se notifico personalmente el Auto No. 422 del 23 de agosto de 2018 de apertura, a efecto de garantizar el debido proceso al ejecutado y su derecho de defensa.

El artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso reza lo siguiente: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"*

En Auto No. 497 de fecha 25 de julio de 2023, se nombra Curador Ad Litem a la abogada ANGELA JISEL MORA BACCA, a quien se le comunicó de la designación, mediante oficio 2023EE0182383 del 10 de octubre de 2023. En email radicado No. 2024ER0022531 del 07 de febrero 2024, la abogada ANGELA JISEL MORA BACCA, presenta renuncia al cargo de Curador Ad Litem argumentado que: *he sido nombrada mediante Resolución 004 de fecha 07 de febrero de 2024 como Asistente Judicial Grado 06 en DESPACHO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA. Por lo anterior, me encuentro en la causal del Artículo 50 del Código General del Proceso en su numeral "3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial". Por lo cual, solicito amablemente que sea designado un nuevo Curador ad litem en el proceso de la referencia que le sea posible el ejercicio.*

De acuerdo a lo manifestado, se encuentra probada la imposibilidad de Angela Jisel Moral Bacca para adelantar el ejercicio de defensa de los herederos indeterminados de Julio Cesar Diaz Cuero.

De acuerdo a lo anterior, se requiere designar un nuevo Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de JULIO CESAR DIAZ CUERO; designándose de la lista de auxiliares de justicia de la Rama judicial Curador Ad Litem, un abogado que ejerza dicha profesión de forma habitual, por lo cual se designará a GERARDO ADRIÁN CASTAÑO CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.285.851 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 344.996 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de JULIO CESAR DIAZ CUERO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 16.489.601, con quien se realizara la diligencia de notificación personal del Auto No. 422 del 23 de agosto de 2018 de apertura, a efecto de garantizar el debido proceso al ejecutado y su derecho de defensa y contradicción, y con quien se continuará el trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: EXCUSAR a ANGELA JISEL MORA BACCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.728.677, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL</b> <b>COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>	
	<b>FECHA:</b> Marzo 1 del 2024	
	<b>PÁGINA NÚMERO:</b> 4 de 5	
<b>AUTO No.</b> 125	<b>NOMBRE CURADOR AD LITEM EN EL PRF-2019-00072</b>	

No 386026 del Consejo Superior de la Judicatura, de prestar el servicio de Curador Ad Litem en el presente Proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al profesional en Derecho GERARDO ADRIÁN CASTAÑO CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.285.851 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 344.996 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor JULIO CESAR DIAZ CUERO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 16.489.601, con quien se realizará la diligencia de notificación personal del Auto No. 422 del 23 de agosto de 2018 de apertura, a efecto de garantizar el debido proceso al ejecutado y su derecho de defensa y contradicción a que haya lugar, y con quien se continuará el trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal; cargo que ejercerá de forma gratuita de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**TERCERO: POSESIONAR** a la profesional en derecho GERARDO ADRIÁN CASTAÑO CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.285.851 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 344.996 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor JULIO CESAR DIAZ CUERO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 16.489.601, para lo cual debe presentar el profesional del derecho los siguientes documentos, de manera presencial en las oficinas del grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, ubicada en la calle 23 AN No. 3-95 Piso 8 Edificio San Paolo- Cali Valle, Teléfono 641 09 01, o a través de medios electrónicos, de conformidad con el Decreto 491 de 2020:

- Aceptación del cargo como curador Ad Litem.
- Fotocopia de la Cédula y Tarjeta Profesional.
- Presentar carta donde conste el número de contacto (teléfono fijo y celular), dirección de residencia y trabajo y correo electrónico.

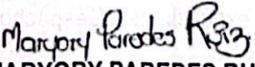
**CUARTO: LÍBRENSE** por el conducto idóneo, las comunicaciones y oficios de rigor.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado el presente auto de trámite, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**SEXTO. SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**SEPTIMO.** El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARYORY PAREDES RUIZ**  
 Contralor Provincial Ponente Regalías

Proyectó: Leydi Sánchez Sánchez

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL</b>	
	<b>COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>	
	<b>FECHA:</b> Marzo 1 del 2024	<b>PÁGINA NÚMERO:</b> 5 de 5
<b>AUTO No.</b> 125	<b>NOMBRA</b>	<b>CURADOR AD LITEM EN EL PRF-2019-00072</b>

Profesional Sustanciadora

Reviso: Adriana Franco Londoño  
Coordinadora de Gestión del Grupo de Responsabilidad Fiscal